

## 4.1.4 Area de Legislación.

## Objetivos:

Dotar al profesional del conocimiento de detalle de los instrumentos legales y de financiación vigente en materia de protección, restauración, rehabilitación e intervención.

Iniciar al profesional en el Derecho comparado europeo en dicho campo.

## Contenido:

- Legislación sobre excavaciones.
- Ley de Defensa del Patrimonio y Reglamentos que la desarrollan.
- Ley de Expropiación Forzosa.
- Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.
- Ley de Contratos del Estado.
- Ley de Arrendamiento: Urbanos.
- Decreto de protección del Patrimonio.
- Decreto sobre rehabilitación.

## 4.2.1 Area de Proyectos.

## Objetivos:

Proyectar obras o redactar planeamiento con el fin de proteger, conservar, restaurar o alterar edificios, conjuntos edificados o ámbitos urbanos o rurales del pasado, enfrentándose con una problemática real y sirviendo de aplicación concreta a los conocimientos del curso.

## Contenido:

Existirán tres áreas, opcionales por el alumno, correspondientes a actuaciones en:

1. Monumentos y edificios singulares.
2. Edificaciones o conjuntos en ámbito urbano.
3. Estructuras urbanas o rurales.

## Cada área comportará dos fases:

- Preparación del proyecto.
- Proyecto.

## Bases:

Primera.—Podrán solicitar su inscripción en el curso los Arquitectos y otros Técnicos españoles y extranjeros que cumplan los requisitos que más adelante se establecen.

Segunda.—El número de plazas queda limitado a 60.

Tercera.—La cuota de inscripción se hará efectiva mediante el pago de 150.000 pesetas, que deberán ser abonadas por el solicitante al serle comunicada su admisión.

Cuarta.—Los solicitantes deberán aportar la documentación que se determine en el apartado de «Requisitos», pudiendo ser convocados por el Consejo Directivo del curso para exponer en entrevista personal, previa a su admisión, sus circunstancias personales pertinentes.

Quinta.—La admisión del solicitante se realizará por el Consejo Directivo del curso, constituido por el Rector magnífico de la Universidad Politécnica, el ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, el Presidente de la Asociación Instituto «Juan de Herrera» o las personas en las que deleguen, así como por el Director del curso, actuando como Secretaria la Coordinación del curso.

Sexta.—Validez académica:

Los asistentes al curso recibirán un certificado acreditativo. Los asistentes que deseen obtener un diploma deberán superar las pruebas establecidas al efecto por un Tribunal nombrado por la Junta Rectora y presidido por la Dirección del curso.

El diploma podrá ser convalidado por un curso de doctorado para los asistentes que, teniendo la titulación de Arquitecto Superior, así lo soliciten en la Secretaría de la ETSAM dentro del mes siguiente a la obtención del diploma, debiendo cumplir las condiciones administrativas vigentes sobre convalidaciones.

Séptima.—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda dotará 12 becas por un importe igual al de la cuota de inscripción.

## Requisitos:

Primero.—Solicitud de asistencia dirigida al Director del curso de intervención en el Patrimonio. Escuela Superior de Arquitectura, avenida de Juan de Herrera, sin número, Madrid.

Segundo.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a las doce horas del día 10 de noviembre de 1983.

Tercero.—Los solicitantes, una vez realizada su admisión, deberán hacer efectivo el pago de matrícula, a excepción de aquellos que hubieran obtenido beca de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Cuarto.—Las instancias o solicitudes de admisión deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Relación de datos personales y profesionales en la que se especificará claramente la dirección y teléfono donde puedan ser localizados los solicitantes.

- Curriculum vitae en el que se mencionen las titulaciones del solicitante, los trabajos específicos realizados y los cursos afines al convocado en que haya participado.
- Aval de Organismo público nacional o internacional vinculado a la Protección del Patrimonio Arquitectónico (únicamente para aquellos solicitantes que deseen optar a la concesión de una beca que cubra los gastos de matrícula).

Quinto.—La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del curso.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

## 20826

*RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, referente al expediente complementario de expropiación del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Veguilla a su paso por el casco urbano de Valdepeñas (Ciudad Real).*

Por haber sido declarados estos terrenos zona catastrófica por Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979, y según la Resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1980, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto ley de 29 de noviembre, a tramitar este expediente por el procedimiento que prescribe la Ley de 18 de diciembre de 1954 en su artículo 22, comunicándose a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Valdepeñas el día 4 de agosto, a las once horas, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios y se levanten las correspondiente actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca 8-a. Don Antonio, don Miguel y don José Castillo León.

Finca 41-a. Doña Engracia y doña Juana Hurtado de Mendoza y Gómez-Cornejo.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—10.152-E.

## 20827

*RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, sobre expropiación de los bienes afectados por las obras «Mejora local. Tratamiento antideslizante y construcción de acera y colocación de banda doble onda. CN-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 17 al 18». Proyecto clave: S/V número 8 (procedimiento de urgencia). Término municipal de Las Rozas.*

Con fecha 7 de julio de 1983, la Dirección General de Carreteras ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita, habiéndose acordado en Consejo de Ministros el procedimiento de urgencia.

Siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se interesan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley